



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00205-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1437

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 3 de agosto de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor Wilson Fernando Jiménez (nro. 17 exp.).

El 5 de octubre de 2022 se entregó al demandado (nro. 035 exp) la citación para que se presentara al juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago expedido en su contra; sin embargo, este cometido no se logró. Por ello, el demandante procedió a notificarlo a través de aviso, notificación que se perfeccionó el 31 de la misma calenda (nro. 41 exp.); pese a ello el demandado dejó vencer los términos con que contaba para pagar o excepcionar sin hacer lo uno ni lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor Banco Agrario de Colombia S.A. contra el señor Wilson Fernando Jiménez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acee0523d5b54171705527e914d542f27321b37b7425ff87f8906ff84aacb5b**

Documento generado en 06/12/2022 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>